



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1.130

(29 MAR 2017)

“Por la cual se modifica transitoriamente el artículo tercero de la resolución CORTOLIMA No. 0548 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 5°, 9° y 12° del artículo 29 y los numerales 1°, 2°, 13° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 155 de 2004, Decreto 019 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política, elevó a rango Constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *Ibidem* consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de Autoridad Ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31 *Ibidem* prevé que la Corporación Autónoma Regional debe ejercer entre otras, la siguiente función: (...) *Recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)*

Que el artículo 43 *Ibidem* establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

Que el artículo 2.2.9.6.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 preceptúa que

(29 MAR 2017)

las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la Tasa por Utilización de Agua - TUA reglamentada en dicho capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.6 *Ibídem* prevé que la Tasa por Utilización del Agua - TUA se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidas en las respectivas concesiones de aguas.

Que el párrafo único del precitado artículo establece que el sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de Aguas - TUA que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, en los términos y periodicidad que ésta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la Autoridad Ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en el acto administrativo que otorga la respectiva concesión de aguas.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que, con la entrada en vigencia de la resolución CORTOLIMA No. 3646 de 2016, se ha generado una serie de inquietudes por parte de algunos usuarios con relación a los requisitos y formatos establecidos para el reporte de la información, lo cual ha generado un retraso en el cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para emitir la factura, la verificación en campo de casos particulares frente a los resultados del reporte de caudales.

Que, con la codificación efectuada a las cuencas hidrográficas por parte de la Corporación en concordancia con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico - PNGIRH y la nueva zonificación para el territorio Colombiano efectuada por el IDEAM, se generaron cambios que impactan algunos componentes de la fórmula para el cobro de la Tasa de Uso de Aguas – TUA:

Que se requiere una adecuada administración, control y seguimiento del procedimiento adoptado por la Corporación, para regularizar los mecanismos de medición y reporte de caudales por parte de los usuarios, especialmente en el ejercicio de verificación de éstos.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

1130

(29 MAR 2017)

Que, para llevar a cabo un normal proceso de facturación y cobro de la tasa uso de agua en los dos primeros trimestres del año 2017, mientras se regulariza el procedimiento de reporte de caudales y se ajusta el sistema de facturación a partir de la nueva codificación de cuencas para el Departamento del Tolima, se debe establecer una serie de parámetros transitorios que permitan garantizar a los usuarios un adecuado cobro, con relación a los instrumentos financieros creados por la ley 99 de 1993 y las competencias de autonomía de la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el artículo tercero de la resolución CORTOLIMA No. 0548 de 2004, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO: FORMA DE COBRO. Adoptar la liquidación mensual de la tasa por utilización de agua. La facturación se realizara por semestre vencido.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la modificación al artículo tercero de la Resolución 0548 de 2004 de la que trata la presente resolución, solo regirá hasta el 30 de Junio de 2017. Posterior a esa fecha regirá nuevamente el cobro de acuerdo al periodo establecido inicialmente en la Resolución CORTOLIMA No. 0548 de 2004.

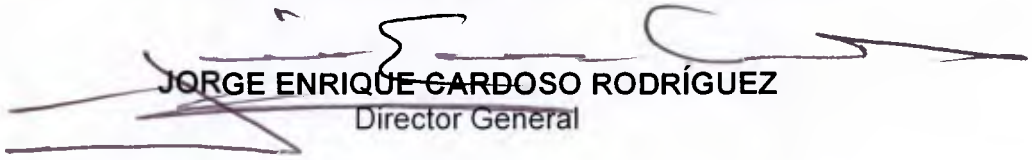
ARTICULO TERCERO: Los usuarios que deseen optar por el cobro sobre el caudal efectivamente captado, deberán continuar realizando el reporte de la información en los términos de la Resolución CORTOLIMA 3646 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Dispóngase la modificación del procedimiento y trámites administrativos que sean del caso implementar internamente para lograr el objetivo de la presente modificación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta virtual de CORTOLIMA.

Dada en Ibagué, a los **29 MAR 2017**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General

Revisó: Jorge Enrique Cardoso Rodríguez - Director General
Elaboró: Juan Pablo García Poveda - Asesor Dirección General
Nelson Hernández Montero - P.E Subproceso de Gestión Contable